

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico			
	RADICACION	085-73-1-22-0032	DEL	MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-2022)
	SOLICITANTE	MARIA ELISA DUARTE ROLDAN C.C. N° 37946907.	Expediente 085-73-1-22-0032 RESOLUCION 085-73-1-22-0020	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.
	FECHA DE EXPEDICION	MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (14-09-22)	FECHA DE EJECUTORIA	13 OCT 2022
			VIGENCIA	

RESOLUCIÓN N°08573-1-22-0032 DEL MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se niega una LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA para una vivienda de uso residencial ubicada en la calle 10 N° 19A-207 del municipio de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto N°1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.** (negrita y subrayado fuera del texto original).
3. Que el artículo 2.2.6.1.1.1 ibídem, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
4. Que la señora **María Elisa Duarte Roldan**, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.946.907 expedida en Socorro (Santander), solicitó a este Despacho Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, vivienda de uso residencial de dos pisos más altillo, ubicado en la carrera Calle 10 #19A-207 del corregimiento de Salgar, de propiedad de la solicitante; como consta en la anotación 002 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N°040-585734 predio que se identifica a continuación:

INFORMACION LEGAL DEL INMUEBLE SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION Pin No. 220831453064338047				
PROPIETARIO(S)	APELLIDOS - NOMBRES		IDENTIFICACION. No.	EXPEDIDA
	MARIA ELISA DUARTE ROLDAN		C.C. N° 37.946.907	Socorro
MATRICULA INMOBILIARIA N°	040-585734	REFERENCIA CATASTRAL	NUEVA	S.I.
TIPO DE PREDIO	DE EXPANSION		ANTIGUA	00.01.0000.0000.1483.0.00.00.0000 (Lote de mayor extensión)
AREA DE LOTE M2	401.22	NOMENCLATURA	Calle 10 N° 19A-207 Corregimiento de Salgar	
FICHA REGLAMENTARIA	Suelo de expansion 8. Requiere adopción de un Plan Parcial.			



	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico				
	RADICACION	085-73-1-22-0032	DEL	MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-2022)	
	SOLICITANTE	MARIA ELISA DUARTE ROLDAN C.C. N° 37946907.	Expediente	085-73-1-22-0032	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.
	FECHA DE EXPEDICION	MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (14-09-22)	FECHA DE EJECUTORIA	13 OCT 2022	VIGENCIA

RESOLUCIÓN N°08573-1-22-0032 DEL MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se niega una LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA para una vivienda de uso residencial ubicada en la calle 10 N° 19A-207 del municipio de Puerto Colombia.

5. Que el inmueble ubicado en la carrera Calle 10 #19A-207 del corregimiento de Salgar, tiene las siguientes medidas y linderos.

Calle 10 N°19A-207 Corregimiento de Salgar. Fuente de las medidas de los linderos los protocolizados en la E.P. N° 459 del 13 de julio de 2022 de la Notaria única de Puerto Colombia, debidamente registrada en la anotación N° 02 del folio de matricula inmobiliaria N° 040-585734.

AREA	401.22 M2	
LINDERO	MEDIDA	COLINDA
NORTE	13.09 m+ 5.25 m	Con el lote 28 de la subdivisión protocolizada en la E.P., mencionada.
SUR	11.14 m + 2.62 m	Con el lote V7-1 de la subdivisión protocolizada en la E.P., mencionada.
ESTE	25.01 m.	Con el lote A8 de la subdivisión protocolizada en la E.P., mencionada.
OESTE	25.00 m.	Con el lote A9-1 de la subdivisión protocolizada en la E.P., mencionada.

6. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece "...en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del presente decreto..."
7. Que el **parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021** estableció que la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el formulario único nacional, con base en esa información fue realizada la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1., del Decreto nacional 1077 de 2015.

PREDIO	DIRECCION	FECHA	GUIA	
		ELABORACION	FECHA DE RECIBIDO	NUMERO
1	MARGOT HERNANDEZ BLANCO LOTE A9-1 SALGAR-ATLANTICO	31/08/2022	9/09/2022	RB788917301CO
2	OMAIRA RAMIREZ LOTE 8 SALGAR-ATLANTICO	31/08/2022	9/09/2022	RB788917292CO
3	OMAIRA RAMIREZ LOTE S8 SALGAR-ATLANTICO	31/08/2022	7/09/2022	RB788917275CO

8. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.1 establece que "Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente **pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento** contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma". (negrita y subrayado es nuestro).
9. Que para efectos de zonificación y usos del suelo el inmueble objeto de la solicitud, según el Plan básico De Ordenamiento Territorial está clasificado en suelo de expansión 8, el cual, a la fecha de la radicación y estudio de la presente solicitud, no cuenta con un Plan Parcial previamente aprobado, por tanto no es viable otorgar la respectiva licencia urbanística y se procederá a negar la solicitud de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997: "Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico				
	RADICACION	085-73-1-22-0032	DEL	MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-2022)	
	SOLICITANTE	MARIA ELISA DUARTE ROLDAN C.C. N° 37946907.	Expediente 085-73-1-22-0032 RESOLUCION 085-73-1-22-0020	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.	
FECHA DE EXPEDICION	MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (14-09-22)	FECHA DE EJECUTORIA	13 OCT 2022	VIGENCIA	

RESOLUCIÓN N°08573-1-22-0032 DEL MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se niega una LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA para una vivienda de uso residencial ubicada en la calle 10 N° 19A-207 del municipio de Puerto Colombia.

que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley..." y de conformidad con el artículo 20 ibídem que establece: **"Ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo..."**. (negrita es nuestra).

10. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015, cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada. En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada.
11. Que en mérito a lo expuesto, la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, Ingeniera **DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Negar la Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva a la señora **María Elisa Duarte Roldan**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**37.946.907** expedida en Socorro (Santander), sobre un inmueble ubicado en la carrera Calle 10 #19A-207 del Corregimiento de Salgar, de propiedad de la solicitante; como consta en la anotación 002 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N°040-585734.

ARTICULO 2º. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 notifíquese al titular de este acto administrativo o a su apoderado.

ARTICULO 3º. Oficiése a la Inspección de Policía del Municipio de Puerto Colombia en competencia del Control Urbano y a la Oficina Asesora de Planeación, una vez se encuentre en firme la presente resolución, para poner en conocimiento lo resuelto en este acto administrativo y su motivación, de conformidad y para los fines pertinentes del artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 4º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación propios de la vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Curador Urbano y el último se interpondrá ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Expedida en Puerto Colombia – Atlántico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vo.Bo. Jurídica	Vo.Bo. Arquitectura	Vo.Bo. Coordinación L. y A.	FIRMA CURADORA
Dr. LIANE SAUMET MENDINUETA T.P. 177953 CSJ	Arq. ELKIN MEZA DEL VALLE M.P. 408262005-72311513	Dr. ÓSCAR PRIETO T.P. 86950 CSJ	
Abog. LIANE SAUMETH M	Arq. ELKIN MEZA DEL V.	Abog. OSCAR PRIETO B.	Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.



Ing. Dennys E. Valverde Sánchez
Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico

RADICACION	085-73-1-22-0032	DEL	MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 (31-08-2022)
SOLICITANTE	MARIA ELISA DUARTE ROLDAN C.C. N° 37946907.	Expediente 085-73-1-22-0032 RESOLUCION 085-73-1-22-0020	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.
FECHA DE EXPEDICION	MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (14-09-22)	FECHA DE EJECUTORIA	13 OCT 2022 VIGENCIA

RESOLUCIÓN N°08573-1-22-0032 DEL MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se niega una LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA para una vivienda de uso residencial ubicada en la calle 10 N° 19A-207 del municipio de Puerto Colombia.

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION No.	085-73-1-22-0020	DEL	MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (14-09-22)
----------------	------------------	-----	---

HOY _____ SE NOTIFICA PERSONALMENE A LA SEÑORA **MARIA ELISA DUARTE ROLDAN**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **37.946.907** expedida en **Socorro (Santander)**, EN CALIDAD DE TITULAR DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

EL NOTIFICADO:

Firma: _____
Nombre completo: _____
CC. N°: _____

EL NOTIFICADOR:

Firma: _____
Nombre completo: _____
CC. N°: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 085-73-1-22-0020

HOY 13. 10. 2022 QUEDA EJECUTORIADA ESTA RESOLUCION

LA CURADORA

Dennys Valverde Sánchez
Puerto Colombia

Notificado en los términos del Art. 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 del 2015. Enviado al email: elisaduarte_1977@hotmail.com el 28 de septiembre de 2022 con prueba de lectura el 28 de septiembre de 2022 a las 3:57 P.M

LA CURADORA

Dennys Valverde Sánchez
Puerto Colombia



CURADORA URBANA 1 PUERTO COLOMBIA
<curadoraurbana1puertocolombia@gmail.com>

NOTIFICACION RESOLUCION 085-73-1-22-0020 SEPTIEMBRE 14 DE 2022

1 mensaje

CURADORA URBANA 1 PUERTO COLOMBIA
<curadoraurbana1puertocolombia@gmail.com>
Para: elisaduarte_1977@hotmail.com

28 de septiembre de 2022,
15:57

Sra.
MARIA ELISA DUARTE ROLDAN.

Respetuoso saludo.

Anexo la resolución 085-73-1-22-0020 SEPTIEMBRE 14 DE 2022 mediante la cual se niega una licencia urbanística de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA

Esta notificación se surte por medio electrónico de acuerdo, al artículo 2.2.6.1.2.3.7 **Notificación de licencias decreto 1077 de 2015, y al artículo 56** de la ley 1437 de 2011.

La interposición de recursos podrá hacerse personalmente o al correo radicacion@curaduria1puertocolombia.com dentro de los 10 días siguientes a esta notificación

Cordialmente.



DENNYS VALVERDE SÁNCHEZ

Apreciado Usuario, este correo es solo para comunicaciones y notificaciones, por favor **NO RESPONDER**
Recibimos su correspondencia en el correo info@curaduria1puertocolombia.com

 **RESOLUCION 085-73-1-22-0020.PDF**
5048K